

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: REMODELACION DE CAMPO MENOR (MULTIDEPORTIVO DE COMPETENCIA), CAMPO MENOR (MULTIDEPORTIVO RECREATIVO), LOSA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS; EN EL(LA) COMPLEJO MULTIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD CHAVIN DE HUANTAR, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH" CON CUI N° 2490900

Ruc/código :	20482433805	Fecha de envío :	15/06/2023
Nombre o Razón social :	JHELUM CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	19:22:46

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De acuerdo al artículo 2 de la LCE , en el apartado a) libertad de concurrencia; se solicita al área usuaria como experiencia similar la creación de coliseos. Debido a que este posee similitud con el objeto de la convocatoria

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 3.3 **Literal:** C **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa, que la definición de similares para acreditar la experiencia del postor fueron elaborados según la especialidad y naturaleza del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación, no advirtiéndose que se vulnera la normativa de contratación pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el Artículo 29° numeral 29.8 establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica (...). Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en función a las bases estándar para la contratación de ejecución de obra aprobada por Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD. Por lo tanto, NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null